

RES. 123/17

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 11 DE ENERO DE 2017
(E. E. N° 2016-17-1-0003660, Ent. N° 2806/16)**

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Previsión Social (BPS) correspondiente al Ejercicio 2015;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo establecido por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse respecto al Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2015 del Banco de Previsión Social, en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), al Organismo y a los Contadores

Delegados;

3) Oficiar al Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE);

y

4) Dar cuenta a la Asamblea General.

dc

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Previsión Social (BPS), correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el Estado de Ejecución Presupuestal

La Dirección del BPS es responsable por la preparación y la razonable presentación de este Estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2015 y en la Ordenanza N°75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los Estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los

montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de Control Interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del Control Interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los Estados de Ejecución Presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la Ejecución Presupuestal del BPS correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2015, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2015 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a:

1. Artículo 15 del TOCAF

Artículo 15 de la Ordenanza 64 de fecha 02/03/1988

En los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2015 el Organismo abonó gastos por concepto de sueldos sin contar con crédito disponible. Los mismos

no fueron observados por los Contadores Delegados.

2. Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto N° 232/10 de fecha 02/08/2010

No se difundió a través del sitio web del Organismo, la totalidad de la información señalada en esta normativa tal como la Ejecución Presupuestal y los resultados de las auditorías realizados a ésta; la nómina de funcionarios que cumplen funciones en el BPS ya sea contratados o en comisión y las compensaciones recibidas; el listado de programas de capacitación; indicadores de gestión de evaluaciones al desempeño y los contratos de concesiones, licencias y permisos.

3. Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de fecha 19/02/2010

El BPS no consideró en el cálculo de las vacantes que establece esta normativa a los funcionarios contratados, becarios y pasantes, considerando únicamente los cargos presupuestados.

Además no se cumplió al proveer los cargos con el 4% establecido por esta Ley para la contratación de personas con discapacidad.

4. Artículo 20 del TOCAF

El importe resultante de la aplicación de la tasa del Tribunal de Cuentas prevista en la Ley N° 16.853 de 26/08/1997 no fue registrado por el criterio de lo devengado, tal como lo establece el Artículo 20 del TOCAF. En el ejercicio 2015 se imputaron \$ 3:389.948 devengados en el Ejercicio 2014 y en el 2016 se imputaron \$ 12:124.003 que correspondían al año 2015.

5. Artículo 54 del Decreto N° 318/015 de 30/11/2015 aprobatorio del

Presupuesto 2015

5.1 El Grupo 5, Subgrupo 9 “Otras transferencias” fue adecuado por un importe de \$ 55:974.463. El mismo no debió haber sido adecuado ya que no se encuentra dentro de los grupos detallados como no limitativos en el Artículo 54 del Decreto N° 318/05.

5.2 No fueron comunicadas al Tribunal de Cuentas las adecuaciones de los rubros no limitativos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54 del Decreto aprobatorio del Presupuesto 2015.

6. Artículo 65 del Decreto 318/015 del 30/11/2015

La contratación de personal de confianza realizada por Directores del Organismo, superó en algunos meses, el equivalente a una vez y media el sueldo de Ministro de Estado.

7. Artículo 2 Literal B) Ordenanza 75 de 16/09/1998

Con fecha 20/05/2015 el BPS remitió al Tribunal una trasposición entre renglones del Grupo 0, que no fue considerada en el Estado de Ejecución Presupuestal. La

misma se detalla a continuación:

Renglones Reforzantes

011311 "sueldos básicos de cargos presupuestados" \$ 55:680.075

059311 "sueldo anual complementario cargos permanentes" \$ 6:756.179

067750 "prestación por alimentación Permanente" \$ 15:655.680

044001 "prima por antigüedad cargos Permanente" \$ 380.000

Renglones Reforzados

021321 "sueldos básicos asimilados escalafón civil" \$ 55:680.075

059321 "sueldo anual complementario cargos contratados" \$ 6:756.179

067751 "prestación por alimentación Contratados" \$ 15:655.680

044011 "prima por antigüedad cargos Contratados" \$ 380.000

La misma no fue considerada en el Estado de Ejecución Presupuestal si bien se comunicó al Tribunal de Cuentas con fecha 20/05/2015.

8. Artículo 2 Ordenanza N° 85 del Tribunal de Cuentas de 04/10/2006

El BPS no informó al Tribunal de Cuentas el listado de sentencias intervenidas que condenen al Estado al pago de indemnizaciones por responsabilidad civil, dentro del plazo de diez días establecido en la Ordenanza. Los mismos fueron

comunicados con fecha 25/10/2016 por un importe total de \$ 93:837.815.

Montevideo, 30 de noviembre de 2016

dc

INFORME A LA ADMINISTRACION

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Previsión Social correspondiente al Ejercicio 2015 y ha emitido su Dictamen.

Este informe incluye comentarios que se ha entendido conveniente exponer,

relacionados con la aprobación y presentación del Estado de Ejecución Presupuestal y la evaluación del sistema de Control Interno.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el informe de Auditoría correspondiente al Ejercicio anterior.

1. Aprobación y presentación del Estado de Ejecución Presupuestal

El mencionado Estado de Ejecución Presupuestal fue aprobado por Resolución de Directorio N° 15-10/2016 de fecha 25/05/2016 y remitido a este Tribunal de Cuentas el 31/05/2016 por Expediente N° 2016-28-1-0064106, dando cumplimiento con lo establecido en el Numeral 1 de la Ordenanza N° 75 de 16/09/1998.

Los créditos definitivos expuestos en el referido estado comprenden las asignaciones del Presupuesto 2015, aprobado por Decreto N° 318/2015 de 30/11/2015 y las correspondientes trasposiciones y adecuaciones realizadas durante el Ejercicio 2015, las que fueron aprobadas previamente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y comunicadas al Tribunal de Cuentas.

No se consideró en el Estado de Ejecución Presupuestal una trasposición entre renglones del Grupo 0 por un total de \$ 78:471.934, que fue comunicada al Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del TOCAF el BPS consideró ejecutados los créditos presupuestales cuando se devengaron los gastos para los cuales se habían destinado. Con relación a los recursos, el Organismo procedió a contabilizar los ingresos aplicando el criterio de lo percibido, de acuerdo con lo

dispuesto por el Artículo 95 del TOCAF.

2. Evaluación del Sistema de Control Interno

Se ha evaluado el Sistema de Control Interno diseñado e implementado por el BPS a efectos de verificar cual es el ambiente, las actividades y procedimientos de control, los canales de información y comunicación y el monitoreo del mismo llevado a cabo por la Dirección. El propósito de dicha evaluación fue determinar la confiabilidad de la información contable a efectos de determinar los procedimientos de auditoría a aplicar y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

La evaluación practicada permitió constatar que el mismo se considera adecuado.

3. Recomendaciones

3.1 Recomendaciones cumplidas

3.1.1 Se valoraron los inventarios de bienes muebles, maquinarias y equipos, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 84 del TOCAF.

3.1.2 Se consideró el 8% de Becarios y Pasantes en la contratación de personas afrodescendientes, tal como lo dispone el Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 y Artículo 5 del Decreto N° 144/014.

3.1.3 Se remitió al Tribunal de Cuentas el Estado demostrativo del cumplimiento de los objetivos y metas programadas y de los compromisos referidos a gastos de inversión contraídos y no ejecutados en el Ejercicio, según lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ordenanza N° 75.

3.2 Recomendaciones no cumplidas de Ejercicios anteriores

3.2.1 No se aplicó el 4% del total de vacantes a ocupar, incluyendo los cargos presupuestados y funciones contratadas, para personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad, según lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley

N° 18.651.

3.2.2 No se cumplió con el Artículo 15 del TOCAF al comprometer gastos derivados del Grupo 0 sin contar con crédito disponible.

3.3 Recomendaciones del presente Ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de Ejercicios anteriores y se formula la siguiente:

3.3.1 Implementar los mecanismos necesarios para evitar que se vuelvan a producir los incumplimientos de las disposiciones legales señaladas en el

Dictamen.

Montevideo, 30 de noviembre de 2016

dc

Montevideo, 18 de enero de 2017.-

Señor
Presidente del Servicio Oficial de
Difusión Radiotelevisión y Espectáculos
Sr. Doreen Javier Ibarra Ferreira

E. E. 2016-17-1-0003660
Entrada 2806/16
Oficio 531/17

El Tribunal de Cuentas, en oportunidad de dictaminar sobre el Estado de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2015 del Banco de Previsión Social, ha verificado que dicho Organismo ha dado cumplimiento con los Artículos 226 de la Ley 18.172 de 31/08/2007 y 17 de la Ley N° 17.904 de fecha 7/10/2005.

El Banco de Previsión Social, realizó gastos en publicidad durante el

Ejercicio 2015 por un total de \$ 13:106.223, de los cuales \$ 7:915.483 corresponden a publicidad en televisión y \$ 5:190.740 a publicidad en radio. Lo contratado para Televisión Nacional de Uruguay TNU (Canal 5) asciende a la cantidad de \$ 1:583.097, lo que representa el 20%, y lo contratado para radio en las radiodifusoras del SODRE asciende a \$ 1:438.148 lo que supera el 20% dispuesto por Ley.

Saludamos a Usted atentamente

dc